

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

214° - 165° y 25°

Caracas, 14 de octubre de 2024.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DG-2024-017

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.585.056**, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DG/CJ N° 001/2014, de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 17 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399 (DRVYFLCP), publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; expone:

**I
ANTECEDENTES**

Mediante oficio PPQV-E-077-24 de fecha 02 de mayo de 2024, la ciudadana Ninoska A. La Concha M., en su carácter de Presidenta de "**Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)**", RIF N° G-20000107-0, notificó a este Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), que a través de la Providencia Administrativa N° 001/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, se dio inició al Procedimiento Administrativo por vía sumaria de oficio por Rescisión Unilateral del contrato de servicio N° **6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC**, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, entre "**Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)**", RIF N° G-20000107-0 y la sociedad mercantil "**THAIN, C.A.**", RIF N° J-40322532-0, para la ejecución del "**SERVICIO DE PINTURA, AISLAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS CON RECUBRIMIENTO DE LA PLANTA DE PEQUIVEN FERTILIZANTES**".

Mediante oficio PPQV-E-095-24, de fecha 31 de mayo de 2024, la ciudadana Ninoska A. La Concha Molina, en su carácter de Presidenta de "**Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)**", RIF N° G-20000107-0, remitió a este SNC, copia certificada del expediente que sustenta el Procedimiento Administrativo de Rescisión Unilateral del contrato de servicio N° **6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC**, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, entre "**Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)**", RIF N° G-20000107-0 y la sociedad mercantil "**THAIN, C.A.**", RIF N° J-40322532-0, para la ejecución del "**SERVICIO DE PINTURA, AISLAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS CON RECUBRIMIENTO**".

DE LA PLANTA DE PEQUIVEN FERTILIZANTES”; así como la respectiva Providencia Administrativa de Rescisión Unilateral N° 002/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, dictada en virtud de haberse determinado el incumplimiento de las obligaciones contractuales del referido contrato por causa imputable al contratista.

II PRUEBAS DOCUMENTALES

Dentro de las documentales remitidas a esta Oficina por parte de la ciudadana **Ninoska A. La Concha Molina**, en su carácter de Presidenta de **“Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)”**, RIF N° G-20000107-0, están las siguientes:

Contrato de servicio N° **6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC**, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, entre **“Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)”**, RIF N° G-20000107-0 y la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, para la ejecución del **“SERVICIO DE PINTURA, AISLAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS CON RECUBRIMIENTO DE LA PLANTA DE PEQUIVEN FERTILIZANTES”**.

Providencia Administrativa N° 001/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, mediante la cual se abre el procedimiento administrativo por vía sumaria para la rescisión unilateral del contrato de servicio N° **6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC**, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, entre **“Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)”**, RIF N° G-20000107-0 y la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, para la ejecución del **“SERVICIO DE PINTURA, AISLAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS CON RECUBRIMIENTO DE LA PLANTA DE PEQUIVEN FERTILIZANTES”**.

Notificación a la contratista, de la Providencia Administrativa N° 001/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, a través de la cual fue abierto el procedimiento administrativo por vía sumaria, para la rescisión unilateral del contrato que nos ocupa, identificado con el N° **6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC**, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, entre **“Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)”**, RIF N° G-20000107-0 y la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, para la ejecución del **“SERVICIO DE PINTURA, AISLAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS CON RECUBRIMIENTO DE LA PLANTA DE PEQUIVEN FERTILIZANTES”**; la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del DRVYFLCP, fue efectivamente practicada en fecha 25 de marzo de 2024, con la remisión de la referida providencia administrativa a la dirección de correo electrónico de la empresa thainca@gmail.com

Escrito de contestación de la ciudadana **LILIBETH DEL VALLE PÉREZ MENDOZA**, C.I. N° V-14.542.756, en su carácter de Presidenta de la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0; enviado junto con sus anexos, vía correo electrónico al ciudadano FRANCISCO JOSÉ MEJIAS LÓPEZ, en su carácter de Gerente de Consultoría Jurídica de Fertilizantes de Oriente FERTIORIENTE, S.A., el día 10 de mayo de 2024.

Providencia Administrativa N° 002/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, mediante la cual se rescindió unilateralmente por causa imputable al contratista, el contrato de servicio N° **6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC**, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, entre **“Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)”**, RIF N° G-20000107-0 y la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, para la ejecución del **“SERVICIO DE PINTURA, AISLAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS CON RECUBRIMIENTO DE LA PLANTA DE PEQUIVEN FERTILIZANTES”**; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 155 del DRVYFLCP. Asimismo se le

impuso a la empresa infractora la multa de trescientas (300) UCAU a favor del Servicio Nacional de Contrataciones tal como lo señala el primer párrafo del artículo 168 *ejusdem*.

Notificación a la contratista, de la Providencia Administrativa N° 002/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, mediante la cual se rescindió unilateralmente por causa imputable al contratista, el contrato de servicio N° 6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, entre “Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)”, RIF N° G-20000107-0 y la sociedad mercantil “THAIN, C.A.”, RIF N° J-40322532-0, para la ejecución del “SERVICIO DE PINTURA, AISLAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS CON RECUBRIMIENTO DE LA PLANTA DE PEQUIVEN FERTILIZANTES”; y se impuso a la empresa infractora la multa de trescientas (300) UCAU a favor del SNC, tal como lo señala el primer párrafo del artículo 168 *ejusdem*; esta notificación fue efectivamente practicada en fecha 04 de octubre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del DRVYFLCP, con la publicación en la página web de este SNC, convalidada con la consignación de un escrito de contestación, junto con su carpeta anexa constantes de doscientos seis (206) folios útiles, por ante la Oficina de Asuntos Jurídicos del SNC.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 168 del DRVYFLCP, establece la obligación que tienen los contratantes de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo, para determinar alguno de los supuestos generadores de sanciones a los particulares establecidos en el artículo 167 *ejusdem*; por lo que en caso de haberse producido, como en el caso de marras, la rescisión unilateral del contrato por causas imputables al contratista, por estar incurso en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 155 del DRVYFLCP, o en virtud del incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; este deberá remitir el acto respectivo al SNC, a los fines de que sea impuesta la sanción accesoria de inhabilitación en el Registro Nacional de Contratistas, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 168 de la Ley *ut supra* mencionada, que señala lo siguiente:

“Sanciones a los particulares

Artículo 168. *El contratante previa sustanciación del respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se determine alguno de los supuestos generadores de sanción, aplicará multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a beneficio del Servicio Nacional de Contrataciones, y será pagada por el infractor en los términos y condiciones que establezca dicho órgano. El acto respectivo deberá ser remitido al Servicio Nacional de Contrataciones con la constancia de la debida notificación al sancionado.*

El Servicio Nacional de Contrataciones procederá a inhabilitar para contratar con el Estado, al infractor que hubiere sido sancionado, según lo dispuesto a continuación:

1. *Tres años, cuando el contrato sea rescindido por incumplimiento conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (...).”*

(Subrayado de este Servicio)

IV MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Visto y analizado el expediente remitido por el contratante, este órgano rector en materia de contrataciones públicas, observa que hubo un procedimiento administrativo de rescisión unilateral de contrato incoado por la sociedad mercantil “PETROQUIMICA DE VENEZUELA,

S.A. (PEQUIVEN)”, Rif N° G-20000107-0 en contra del contratista la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, respetándose el debido proceso; y otorgándole a éste la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa dentro de un procedimiento contradictorio, contentivo de todas las garantías a que se refiere el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual constituye un deber ineludible de todo órgano y ente administrativo, incluso aquellos constituidos bajo forma de derecho privado; pues en este último caso, la forma jurídica de su constitución no los excluye de su condición de Administración Pública.

Visto que dentro de las atribuciones conferidas al SNC en el numeral 17 del artículo 37 del DRVYFLCP, esta la de inhabilitar del Registro Nacional de Contratistas a los infractores de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 *ejusdem*, el cual desarrolla los supuestos legales generadores de sanciones a los particulares por los cuales el SNC puede imponer las sanciones a que haya lugar en atención a lo dispuesto en el artículo 168 *ejusdem*, por lo que se instituye un régimen sancionatorio que se activa luego de producirse la notificación a este Servicio por parte de alguno de los sujetos señalados en el artículo 3 *ejusdem*, de alguna de las infracciones previstas en el artículo 167 *ejusdem*, por parte del contratista en una determinada relación jurídica contractual con la Administración Pública.

Visto que en el expediente quedo evidenciado que la rescisión unilateral del contrato de servicio N° **6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC**, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, entre **“Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)”**, Rif N° G-20000107-0 y la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, para la ejecución del **“SERVICIO DE PINTURA, AISLAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS CON RECUBRIMIENTO DE LA PLANTA DE PEQUIVEN FERTILIZANTES”**; fue motivado al incumplimiento contractual por causas imputables a la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, toda vez que en el procedimiento administrativo abierto al efecto, se constató el incumplimiento de las obligaciones contractuales por ella asumidas, específicamente por haber incurrido en el numeral 4 del artículo 155 del DRVYFLCP.

Visto que se configuró un daño patrimonial a la sociedad mercantil **“PETROQUIMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)”**, Rif N° G-20000107-0, empresa del Estado venezolano, única accionista de la sociedad mercantil **“Fertilizantes de Oriente, S.A.”**; que se vio afectado por el incumplimiento contractual de la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, en la ejecución del contrato de servicio N° **6CA-PQV-MTTO-046-2023-CMC**, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, arriba identificado; éste SNC, acuerda imponer la sanción de inhabilitación del Registro Nacional de Contratistas a la sociedad mercantil **“THAIN, C.A.”**, RIF N° J-40322532-0, siendo extensiva dicha sanción a las personas

naturales que participen como socios, miembros o administradores dentro de la conformación y organización de la referida contratista inhabilitada, dicha sanción tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, todo esto de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del DRVYFLCP.

V DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas, establecida en el numeral 17 del artículo 37 del DRVYFLCP en concordancia con el artículo 168 numeral 1 *ejusdem*, esta Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, decide:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la aplicación de la sanción de inhabilitación del Registro Nacional de Contratistas en contra de la sociedad mercantil "**THAIN, C.A.**", RIF N° J-40322532-0, por el lapso de tres (03) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, siendo extensiva dicha sanción a las personas naturales que participen como socios, miembros o administradores dentro de la conformación y organización de la referida contratista inhabilitada, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168 *ejusdem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión a la sociedad mercantil "**THAIN, C.A.**", RIF N° J-40322532-0, en la persona de su Representante Legal, la ciudadana **LILIBETH DEL VALLE PÉREZ MENDOZA**, C.I. N° V-14.542.756, en su carácter de Presidenta, o en la persona que ejerza tal cualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndosele que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, conforme con lo establecido en el artículo 10 del DRVYFLCP, por lo que podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En virtud de lo establecido en el artículo 8 *ejusdem*, se ordena enviar también la respectiva notificación a la empresa mencionada *ut supra*, a través de su correo electrónico: thainca@gmail.com y publicar en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, tomándose como fecha cierta de notificación, el evento que primero ocurra según pueda verificarse.

TERCERO: SOLICITAR a la sociedad mercantil "**THAIN, C.A.**", RIF N° J-40322532-0, consigne la constancia de pago de la multa de trescientas (300) UCAU impuesta por la sociedad mercantil "**PETROQUIMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**", Rif N° G-

20000107-0 a favor del SNC, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 168 del DRVYFLCP.

CUARTO: INFORMAR al Registro Nacional de Contratistas de la presente decisión con el objeto de que proceda a inhabilitar del RNC a la sociedad mercantil "**THAIN, C.A.**", RIF N° J-40322532-0, por el lapso de tres (03) años, así como a las personas naturales que se indican a continuación:

- **LILIBETH DEL VALLE PÉREZ MENDOZA**, C.I. N° V-14.542.756, Presidenta.
- **HECTOR LUIS GARCÍA ARAUJO**, C.I. N° V-7.526.961, Vicepresidente.

QUINTO: INFORMAR a la empresa del Estado venezolano "**Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)**", RIF N° G-20000107-0, de la presente decisión.



Cúmplase,

ANTHONI CAMILO TORRES
Director General

Resolución CCPY DGCJ N° 001/2014 del 07 de Enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014"

Exp. N° 001-2024
CR-24-0690